



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Martes 13 de agosto de 1985

Núm. 193

17252 RESOLUCION de 17 de mayo de 1985, de la Dirección General de Política Científica, por la que se prorrogan becas en el Reino Unido (Becas Fleming) en desarrollo del Plan de Formación Profesional de Personal Investigador.

De conformidad con lo previsto en la norma VI de la Orden de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 19) por la que se convocaban becas en el Reino Unido (Becas Fleming) en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador,

Esta Dirección General ha dispuesto conceder la prórroga indicada en la citada norma a los beneficiarios y por el periodo de tiempo que se indica en el anexo adjunto.

Los beneficiarios de dichas prórrogas están obligados a cumplimentar lo establecido en la norma IX de la reiterada Orden de convocatoria.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de mayo de 1985.-El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

ANEXO

Alonso Miguel, Juan Antonio (nueve meses).
Bover Hidiroglu, Olympia (tres meses).
Cano Sánchez, Antonio (tres meses).
Carbajo Martínez, José Cándido (doce meses).
Diéguez González, Carlos (nueve meses).
Diez Guerra, Francisco Javier (diez meses).
Méndez Fernández, María del Carmen (diez meses).
Raquejo Grado, María Antonia (nueve meses).
Valdeolmillos López, Miguel Angel (nueve meses).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17253 RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, de la Empresa «Fibrotubo-Fibrolit, S. A.», de Madrid.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, de la Empresa «Fibrotubo-Fibrolit, S. A.», recibido es esta Dirección General con fecha 10 de junio de 1985, suscrito de una parte por los Delegados de Personal y de otra por la Dirección de la referida razón social el día 14 de mayo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Notifíquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora.

Madrid, 10 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

Representantes legales de la Empresa y de los Trabajadores, en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Fibrotubo-Fibrolit, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FIBROTUBO-FIBROLIT, S. A.», DE MADRID

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 - AMBITO TERRITORIAL

El ámbito de este Convenio se concreta a la Compañía Mercantil FIBROTUBO-FIBROLIT, S.A. y afecta a todos los Centros de Trabajo de las Delegaciones Comerciales existentes a su entrada en vigor, o que puedan ser objeto de nueva creación; así como al personal de Montajes.

ART. 2 - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal sujeto a la legislación laboral, de los Centros de Trabajo indicados en el artículo anterior, con exclusión del personal clasificado en las categorías de: Director, Subdirector, Delegado y el comprendido en el Art. 1, 3. c) del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 3 - AMBITO TEMPORAL

Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 19 de Enero de 1984. Su duración será de dos años, a partir de la fecha de su vigencia, cualquiera que sea la de su aprobación oficial.

ART. 4 - PRORROGA

El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, de no ser solicitada por cualquiera de las partes su revisión o rescisión, con tres meses de antelación como mínimo, a la fecha de expiración del mismo o cualquiera de sus prórrogas.

ART. 5 - REVISION Y RESCISION

1. REVISION: Podrá ser solicitada la revisión de este Convenio, si por disposición legal de cualquier clase, se establecieran condiciones económicas que, en su conjunto y en cómputo anual, superasen a las establecidas en el mismo.
2. RESCISION: La denuncia proponiendo la rescisión, deberá presentarse en el Organismo competente, con la antelación señalada en el Artículo anterior. En el último mes de vigencia, la parte que denuncie el Convenio, entregará a la otra parte propuesta razonada del nuevo Convenio, quien a su vez y dentro del mes de Enero, presentará contrapropuesta del mismo, debiéndose iniciar las negociaciones en el mismo mes.

Para deliberar con la Empresa un nuevo Convenio o revisión del que estuviera en vigor, se formará una Comisión Deliberadora, que por la parte Social estará formada por un máximo de cuatro miembros de entre los representantes legales de los trabajadores, y un número igual como máximo por parte de la Empresa.

ART. 6 - COMPENSACION

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, compensarán en su totalidad a las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuera el origen, la denominación o forma en que estuvieran concedidas.

ART. 7 - ABSORCION DE MEJORAS

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación de

toque o algunas de las condiciones pactadas, igualmente tendrán aplicación en el futuro, en el momento de ser acordadas, a menos que el nivel salarial del convenio en sus condiciones, se considere absorbidas por las mejoras existentes en el mismo.

ART. 8 - CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Las condiciones pactadas en este convenio, no afectarán al productor que a la fecha de vigencia del mismo, percibiese cantidades superiores a las señaladas en este convenio, en cómputo anual y globalmente consideradas.

ART. 9 - UNIDAD DEL CONVENIO

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que de no ser aprobado en su totalidad, el convenio sería nulo y sin eficacia alguna, debiendo ser reconsiderado su contenido.

ART. 10 - COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN

Para la recta interpretación y vigilancia de la ejecución del presente Convenio Colectivo, se creará una Comisión Paritaria, en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la comunicación de la Resolución Aprobatoria del mismo, compuesta por tres miembros de cada una de las partes que hayan intervenido en las deliberaciones del Convenio. Cuando fuese necesario la constitución de esta Comisión por un Presidente, se solicitará el nombramiento del mismo a la Autoridad Laboral.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

1. Interpretación de la aplicación de la totalidad de cláusulas de este Convenio Colectivo.
2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

El funcionamiento de esta Comisión, será de la forma siguiente:

1. Se nombrarán dos Secretarios, uno de la Parte Social y uno de la Parte Económica, los cuales levantarán actas conjuntas.
2. Cualquiera de las partes, podrá convocar una reunión a través del secretario, cuando surjan temas de interpretación.
3. La convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 15 días, conteniendo el Orden del Día.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ART. 11 - COMPETENCIA

La facultad y responsabilidad de la organización del trabajo técnica y prácticamente, corresponde a la Dirección de la Empresa.

ART. 12 - CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR ORGANIZACIÓN

La Empresa podrá efectuar cambios de personal a puestos distintos del habitual, cuando así lo exija la organización del trabajo, dentro del mismo Centro de Trabajo y siempre que no perjudique su formación profesional.

ART. 13 - TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA

1. Si el cambio es a un puesto de superior categoría, el productor percibirá el salario base, plus de actividad, incentivo, tóxico, penoso y peligroso y horas extraordinarias, correspondientes al nuevo puesto de trabajo, excepto en períodos menores de cuatro horas.
2. Antes de los tres meses se proveerá la vacante por concurso-oposición, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, excepto en caso de Mandos que se ampliará seis meses.
3. Si en el citado período el puesto estuviese desempeñado por un mismo productor, sin haberse convocado el concurso-oposición, transcurrido el mismo, dicho productor a voluntad propia podrá ascender automáticamente a la categoría asignada al puesto o volver al que ocupaba con anterioridad.
4. En el caso de que ningún productor de los que ocupasen el puesto, estuviera en las condiciones citadas en el punto anterior y la Empresa, transcurrido el período de tres meses, no hubiese convocado concurso-oposición, ningún productor estará obligado a cubrir el mismo.
5. El período de tres o seis meses no será aplicable en los casos de sustituciones por servicio militar, enfermedad o accidente y excedencias forzadas; en los cuales la sustitución comprenderá el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.
6. Al objeto de favorecer la profesionalización del personal en plantilla, así como su estudio económico, las sustituciones indicadas en el punto anterior, se podrán siempre, que sea posible, con personal propio de igual o inferior categoría, reservando la contratación de personal del exterior, para el puesto que respectivamente pueda quedar sin cubrir, como consecuencia de la aplicación de este acuerdo.

ART. 14 - PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA

El productor, cuya capacidad por edad o cualquier otra causa se vea disminuida y como tal fuese reconocido por el Servicio Médico de la Empresa, aceptará los reconocimientos y diagnósticos pertinentes, de la Comisión de Evaluación de Incapacidad. A su vez, la Empresa, con el visto bueno de los Delegados de Personal, destinará a estos productores a trabajos adecuados a su situación, siempre que existieran y no implique incremento de plantilla, tales como los ordenanzas, logistas, vestuaristas, limpieza, etc., asignándole la categoría y el salario correspondiente al nuevo puesto.

CAPÍTULO III

REGIMEN DE TRABAJO

ART. 15 - HORARIO DE TRABAJO Y CALENDARIO LABORAL

1. HORARIO DE TRABAJO: La jornada de trabajo para los distintos Centros afectados por este Convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, en cómputo anual, y con la distribución que se cita en el punto siguiente.
2. CALENDARIO LABORAL:
 - 2.1. El número de horas de trabajo efectivo anuales de todos los Centros de Trabajo afectados por este Convenio, será de 1.600.
 - 2.2. El calendario laboral será el oficial que rija en cada localidad, donde estén ubicados los distintos Centros afectados.
 - 2.3. La jornada semanal será de lunes a viernes, en régimen de jornada partida, trabajando cinco horas efectivas en la jornada de mañana y tres horas efectivas en la de tarde.
 - 2.4. Durante el periodo de verano, comprendido entre los días 18 de Junio y 16 de Septiembre en 1.984 y 17 de Junio y 15 de Septiembre en 1.985, la jornada laboral será intensiva de 8,00 a 18,00 horas, excepto los productores que presten sus servicios en los Almacenes de Venta (ver disposición final sexta).
 - 2.5. En aquellas Delegaciones y Almacenes en que resulte factible, y de mutuo acuerdo, se podrá realizar la jornada en otros periodos y horarios, en las Secciones y Servicios que sea posible.
 - 2.6. El personal operario de Montajes, disfrutará de jornada continuada todo el año de 7,30 a 18,30 horas, excepto cuando estén desplazados, que disfrutarán el calendario de la obra o Centro de Trabajo de la compañía donde se encuentren.

AJUSTE DE HORARIO: Cuando en una misma semana, hubieran de ajustarse a distintas modalidades de horario, se realizará el cómputo semanal de horas efectivamente trabajadas, a efectos de compensación por tiempo de descanso, si exceden a 40 horas semanales.

CALENDARIO: Si estando desplazado en obra, trabajaran alguna fiesta local del Centro de Trabajo del que dependan, las horas trabajadas se compensarán por libranza. Si por el contrario fuera fiesta local en la obra donde estuvieran desplazados, recuperarán aquellas horas no trabajadas por este motivo.

ART. 16 - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

En los casos en que la Empresa, por razones urgentes o trabajos imprevistos, solicitara realizarlos fuera de su horario normal, el personal acepta y se compromete a realizarlos, siendo compensadas las horas trabajadas en jornada laboral en exceso, por libranza de las mismas, que se fijará de mutuo acuerdo entre el interesado y el mando respectivo, computándose jornadas completas siempre que sea posible. Cuando los trabajos extraordinarios se realicen en jornada no laboral, además de la compensación por horas, se percibirán las cantidades del Anexo IV.

ART. 17 - VACACIONES

1. Treinta y un días naturales, retribuidos a razón del salario base, antigüedad, plus de actividad y el inventivo básico de los días hábiles del período de vacaciones.
2. El personal ingresado en el año, disfrutará la parte proporcional que le corresponda, computando el tiempo transcurrido, desde el día 1º del mes de su ingreso hasta fin de año.
3. Al personal que cesa, se le descontará de la liquidación lo que haya percibido de más, por mayor número de días disfrutados que los que le correspondieren.
4. Las vacaciones se disfrutarán en el período del 1º de Junio al 30 de Septiembre.
5. Los productores podrán partir las vacaciones en dos turnos, uno de los cuales deberá coincidir necesariamente con el período fijado en el punto anterior.
6. Quienes por necesidades de la Empresa, se vean obligados a disfrutarlas fuera de los períodos obligatorios, percibirán una gratificación de 10.000 ptas., además si las vacaciones las disfrutara en los meses de Abril, Mayo, Septiembre u Octubre, se ampliarán las mismas en dos días naturales; ampliándose en cuatro si se disfrutaran en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Noviembre o Diciembre.

ART.18 - LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse de trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Cuatro días laborables en caso de nacimiento de hijo.
- Seis días naturales en caso de defunción del cónyuge.
- Cuatro días naturales en caso de defunción de padres o hijos.
- Tres días en caso de defunción de abuelos, nieto y hermanos.
- Dos días en los casos de defunción de padres, hijos y hermanos políticos, así como por enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al afecto, el plazo será de cuatro días.
- El día del enlace matrimonial de hijos, hermanos o padres.
- El tiempo necesario para realizar exámenes en Centros Oficiales.
- Un día por traslado del domicilio habitual.

Los días laborables de estos permisos, serán retribuidos con el mismo criterio fijado para los días de vacaciones.

En todos los casos anteriormente citados, excepto en el de matrimonio, las licencias establecidas podrán ser ampliadas, previo justificante y a juicio de la Dirección y de los Representantes del Personal.

Para el resto de permisos se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ART.19 - FALTAS Y SANCIONES

Además de las faltas contempladas en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se considerará como de máxima gravedad, el incumplimiento de alguno de los deberes derivados del presente Convenio, pudiendo ser aplicada, en consecuencia, alguna de las sanciones estipuladas en dicha reglamentación para tales faltas.

Serán contempladas con especial interés, las acciones contrarias a las órdenes e instrucciones escritas emanadas del Mando y/o del Comité de Seguridad e Higiene.

En las faltas que puedan dar origen a sanciones graves o muy graves, el Delegado de Personal tendrá audiencia, debiendo elaborar un informe en el plazo de 72 horas.

En el supuesto que por la naturaleza de los hechos, a juicio de la Dirección de la Empresa, sea necesario adoptar medidas inmediatas, éstas serán tomadas sin perjuicio de la ulterior audiencia del Delegado de Personal, para la calificación definitiva de la falta.

En el supuesto de una inmediata prescripción de la falta, la sanción podrá aplicarse sin perjuicio de la posterior audiencia e informe del Delegado de Personal.

CAPITULO IV**CLASIFICACION PROFESIONAL****ART.20 - PRINCIPIOS GENERALES**

Las categorías consignadas a continuación, son meramente enunciativas, por lo que la Empresa no estará obligada a tener todas previstas si no fuera necesario y, por otra parte, si existiere o se creare alguna no recogida en este Convenio, se proveerá con el nivel que, por asimilación, corresponda de acuerdo con la Ordenanza.

ART.21 - CATEGORIAS PROFESIONALES

Todo el personal afectado por este Convenio, cualquiera que sea la índole de los trabajos que preste, quedará integrado en alguno de los grupos siguientes:

- I.- Titulados
- II.- Empleados
- III.- Operarios

Los Grupos anteriores comprenden las siguientes categorías:

GRUPO I.- TITULADOS

- 1.- Grado Superior
- 2.- Grado Medio

GRUPO II.- EMPLEADOS

- 1.- Mandos Intermedios
 - a) Subdelegados
 - b) Jefes de Promoción
 - c) Jefes de Servicio
 - d) Jefes de Sección
- 2.- Comerciales
 - a) Técnico
 - b) Promotor
- 3.- Administrativos
 - a) Oficiales de 1ª
 - b) Oficiales de 2ª
 - c) Auxiliares
 - d) Aspirante

4.- Subalternos

- a) Vigilantes-Porteros

GRUPO III.- OPERARIOS**1.- De Almacenes**

- a) Almaceneros
- b) Oficiales de 1ª
- c) Oficiales de 2ª
- d) Especialistas de 1ª
- e) Especialistas

2.- De Montaje

- a) Inspectores
- b) Montadores de 1ª
- c) Montadores de 2ª
- d) Ayudantes

ART.22 - DEFINICION DE FUNCIONES

Las definiciones y funciones de las distintas categorías profesionales enumeradas en el Artículo anterior, son las que a continuación se indican. Los distintos cometidos asignados a cada categoría son clasificativos dentro de los generales cometidos propios de su respectiva competencia profesional.

GRUPO I.- TITULADOS

Son los que en posesión del título correspondiente, realizan funciones para las que les faculta su titulación, sin estar incluidos en los grupos siguientes:

GRUPO II.- EMPLEADOS**1.- Mandos Intermedios****a) Subdelegado**

Es el que a las órdenes de su inmediato superior se responsabiliza de los objetivos de venta y distribución dentro del radio de acción de una Subdelegación. Dirige y coordina al personal a sus órdenes y cuida del buen aprovechamiento y utilización de los dispositivos y materiales puestos por la Compañía a su cargo.

b) Jefe de Promoción

Es el que a las órdenes de su inmediato superior, dirige y coordina al personal a sus órdenes, distribuyendo el trabajo, encaminando su actividad a la consecución de los objetivos que se le marquen en el área de la promoción de ventas y distribución.

c) Jefe de Servicio

Es el empleado que tiene responsabilidad directa sobre una o varias secciones a las que dirige y coordina según las directrices recibidas de sus superiores.

d) Jefe de Sección

Es el empleado que tiene responsabilidad sobre una sección a la que dirige y coordina, distribuyendo el trabajo entre el personal de la misma, según directrices recibidas.

2.- Comerciales**a) Técnico Comercial**

Es el que preferentemente con título adecuado o con capacidad demostrada, a las órdenes de su inmediato superior, desarrolla como actividad principal aquella que conduce a la realización e incremento de las ventas, ocupándose para ello, entre otras cosas, de la investigación y conocimiento del mercado, promoción de ventas, visitas a organismos oficiales, proyectistas, clientes y almacenistas, cálculo y vigilancia de instalaciones y cálculo de ofertas y en general todas aquellas funciones asignadas al Promotor.

b) Promotor

Es el que, en posesión de los necesarios conocimientos administrativos y comerciales, realiza perfectamente las siguientes funciones: visitas a almacenistas y clientes sobre ventas y aplicación de los materiales; visitas sistemáticas a obras, técnicos y clientes; ofrece los artículos, confecciona notas de pedidos, realiza gestiones de cobro y recobro a clientes cuando así se le encomienda, emite informes, vigila instalaciones, redacta correspondencia sobre estos asuntos y, cuando ello sea necesario, calcula y confecciona ofertas. En los periodos en que no realice estas funciones, actuará en las oficinas o almacenes.

3.- Administrativos**a) Oficial de 1ª**

Es el empleado que a las órdenes de un Mando tiene a su cargo una tarea determinada, dentro de la cual, con iniciativa y responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos administrativos de importancia, que requieren estudio, prepa-

ración y edificio, así como demás características administrativas.

b) Oficial de 1ª

Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe y Oficial de 1ª, realiza trabajos de carácter auxiliar secundario, que sólo requieren conocimientos generales de la técnica administrativa.

Se consideran asimiladas a esta categoría las Gravadoras.

c) Auxiliar

Es el empleado mayor de dieciocho años, que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

Quedan asimiladas a esta categoría las mecanógrafas, telefonistas y recepcionistas.

d) Aspirante

Se entenderá por aspirante o meritorio, el empleado comprendido entre los dieciséis y dieciocho años, que trabaja en labores propias de oficina, iniciándose en las funciones propias de éstas.

1.- Subalternos

a) Vigilante

Guarda los accesos a las dependencias y locales donde prestan servicios, de acuerdo con las instrucciones de sus superiores y realizan funciones de vigilancia y custodia.

GRUPO III.- OPERARIOS

1.- De Almacenes

a) Almacenero

Es el que a las órdenes de su inmediato superior, tiene por misión despachar productos en el almacén, recibe las mercancías y las distribuye en el local y estantes, registra en los libros y ficheros del movimiento que ha existido, recuentos e inventarios del mismo, confección de notas de entrega e incluso ventas al contado y cuantos documentos se creen para una mejor administración del almacén.

b) Oficial de 1ª

Es el que a las órdenes de su inmediato superior, además de efectuar el trabajo personal, vigila y ordena los que han de realizar el personal a su mando, respondiendo de su correcta ejecución. Cuando por las características y dimensiones del almacén no sea necesario el almacenero u otro mando encartado del almacén, asumirá las funciones del mismo.

c) Oficial de 2ª

Son los operarios que se dedican a las funciones que, sin constituir propiamente un oficio, exigen cierta práctica y habilidad y que tienen a su cargo medios mecánicos de transporte interno.

d) Especialista de 1ª

Es aquel operario que haciendo funciones de especialista era, a la firma del primer Convenio de FIBROTUBO-FIBROLIT, S.A., en el centro de Valdemoro, Especialista de 1ª o Jefe de Equipo. Los Jefes de Equipo con suplemento por mando, a la firma del citado Convenio (y no los que se puedan nombrar en el futuro); en el caso de que cesaran en sus puestos de mando, conservarán dicho suplemento a título personal.

e) Especialista

Son los operarios que se dedican a sus funciones, que sin constituir propiamente un oficio, exigen cierta práctica y habilidad.

De Montaje

a) Inspector

Es el Oficial de 1ª, que conociendo a fondo las tareas propias de la colocación y montaje en obra, está capacitado para realizar las siguientes funciones:

- . Informar sobre desarrollo de obras.
- . Coordinar y controlar trabajo de montajes.
- . Inspeccionar calidad de obras realizadas y confeccionar partes de anomalías.

b) Montador de 1ª

Es el que domina primordialmente y como mínimo la colocación de tuberías y mate-

riales de tuberías, interpretando las órdenes que recibe del encargado o personal de superior categoría y que puede también realizar replanteos sencillos y que tiene a sus órdenes Oficiales y eventualmente colocadores de 2ª. Equiparado al Oficial de 1ª Almacén.

c) Montador de 2ª

Es el que domina únicamente la colocación de un tipo de material, interpretando las órdenes que recibe del encargado o de personal de superior categoría. Puede eventualmente realizar replanteos sencillos. Está equiparado al Oficial de 1ª de Almacén.

d) Ayudante

Es el que, con edad superior a los dieciocho años, auxilia a los colocadores realizando labores parciales de colocación, que requieren cierta práctica y conocimiento de los productos de la Compañía.

CAPÍTULO V

INGRESOS Y ASCENSOS

ART. 23 - INGRESOS

El personal de nuevo ingreso, tendrá la consideración de provisional durante el "período de prueba", que comprende el período siguiente:

1.- Titulados y Mandos	Seis meses
2.- Empleados	Tres meses
3.- Personal no cualificado	15 días laborables

ART. 24 - PROVISION DE VACANTES

Tanto las vacantes que se produzcan como la creación de nuevos puestos de trabajo de Titulados, Mandos y puestos de confianza, a juicio de la Dirección, serán cubiertos por libre designación de la misma.

El resto de vacantes y puestos de nueva creación, se sacarán a concurso-oposición entre el personal de la categoría inmediata inferior y se tendrán en cuenta las aptitudes, conocimientos, antigüedad y comportamientos de los candidatos. En el caso de que los candidatos de la Empresa no alcanzaran el nivel exigido por la misma, se cubrirán con personal del exterior.

Los Delegados de Personal, colaborarán y participarán en la Junta de Calificación que se constituya al respecto.

Tendrán preferencia los aspirantes en posesión de carnet de paro y los hijos de productores por este orden, en caso de igualdad de puntuación en las pruebas del concurso-oposición.

CAPÍTULO VI

RETRIBUCION

ART. 25 - PRINCIPIOS GENERALES

La retribución pactada en este Convenio, será formada por los siguientes conceptos:

I.- Salario Base

II.- Complementos:

a) personales

- . Antigüedad
- . Mérito Personal

b) de puesto de trabajo:

- . Tóxico-pesoso-peligroso
- . Suplemento por mando
- . Plus de montador

c) calidad o cantidad de trabajo:

- . Plus de actividad
- . Incentivos
- . Horas extraordinarias

d) de vencimiento periódico superior al mes:

- . Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.
- . Participación en beneficios
- . Gratificación de Octubre

III.- Indemnizaciones y suplidos:

- a) Plus distancia y transporte.
- b) Compensación cambio de horario

ART. 26 - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

I.- Salario Base

Es el que corresponde por jornada completa a cada productor por su categoría profesional, según Anexo 19.

Cuando la jornada sea inferior a la completa establecida por norma general o Convenio, las remuneraciones se reducirán proporcionalmente, salvo que expresamente se indique en algún punto del presente Convenio, que alguna "jornada reducida" haya de tener consideración de "jornada completa".

2. Antigüedad

Los aumentos de retribución por años de servicio en la Empresa, tanto los periodos vencidos como los que vanzan, serán de dos trienios y sucesivos trienios de la cuantía que figura para cada categoría, según cuadro Anexo nº III.

Cuando un trabajador sea reclasificado en una categoría inferior a la que venía ostentando, la cantidad total que hasta ese momento viniera percibiendo por concepto de antigüedad, le será respetada como tal retribuida en la nueva clasificación.

3. Tóxico-Ponoso-Peligros

Los operarios en puestos en los que se diere una o varias de las circunstancias contempladas, percibirán este complemento de la forma siguiente: si están en estos puestos de una a cuatro horas, cobrarán media jornada; si más de cuatro, jornada completa. Su valor será el indicado en el cuadro Anexo nº V.

4. Suplemento por Mandó

Seguirán percibiendo un complemento salarial, resultado de incrementar en un 6,5 % el efectivamente percibido al 31 de Diciembre de 1.984, para 1.984 y a la cantidad resultante el 4,5 % para 1.985.

5. Plus de montador

A tenor de las especiales condiciones de trabajo a que este personal está sujeto en orden a desplazamiento fuera de su domicilio habitual y el carácter de urgencia que frecuentemente tienen los mismos, se mantiene este concepto que se abonará por el tiempo que el productor se encuentre desplazado, fuera de su Centro de Trabajo, en comisión de servicio, a razón de 295,00 ptas., diarias, en el año 1.984 y 306,00 ptas. diarias, en el año 1.985.

6. Plus de actividad

Es el complemento que diferencia el salario de los grupos establecidos dentro de una misma categoría laboral. Se percibe, como el Salario Base, por día natural y tiene carácter de no absorbible.

Cuando la jornada sea inferior a la completa establecida por norma general o Convenio, las remuneraciones se reducirán proporcionalmente, salvo que expresamente se indique en algún punto del presente Convenio, que alguna "jornada reducida" haya de tener consideración de "jornada completa", Anexo nº II.

7. Incentivo

El complemento por incentivo se percibirá por día efectivo de trabajo, según cuadro Anexo nº I.

8. Horas Extraordinarias

El valor de la hora extraordinaria será el indicado en el Anexo nº IV.

9. Gratificaciones Extraordinarias

Las gratificaciones de Julio y Navidad, serán para todo el personal afectado por el presente Convenio, de treinta días de salario base, antigüedad y plus de actividad y se abonarán el 15 de Julio y 15 de Diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o que cese en el transcurso de cada semestre, percibirán la gratificación en proporción al tiempo servido durante el mismo.

Estas gratificaciones se devengan del 19 de Enero al 30 de Junio la de Julio y del 19 de Julio al 31 de Diciembre, la de Diciembre.

10. Gratificación de Beneficios

Esta gratificación será abonada el 28 de Febrero conjuntamente con la nómina que se percibe en dicha fecha, y su valor será el indicado en el Anexo nº II.

El personal de nuevo ingreso o que cese, percibirá esta gratificación en proporción al tiempo trabajado durante el periodo en que se devenga (1 de Enero al 31 de Diciembre), considerándose la fracción de mes como unidad completa.

11. Gratificación de Octubre

Esta gratificación será abonada el 28 de Febrero conjuntamente con la nómina que se percibe en dicha fecha, y su valor será el indicado en el Anexo nº II.

El personal de nuevo ingreso o que cese, percibirá esta gratificación en proporción al tiempo trabajado durante el periodo en que se devenga (1 de Octubre al 30 de Septiembre), considerándose la fracción de mes como unidad completa.

12. Plus de Distancia y Transporte

A todo el personal afecto al presente Convenio, se le abonará un plus de 144,00 ptas., por día efectivo de trabajo en 1.984 y 150,00 ptas., por día efectivo de trabajo en 1.985.

13. Compensación Cambio de Horario

Esta compensación afectará al personal administrativo en plantilla al 1.7.86 de las Delegaciones de Madrid y Alicante, percibiendo por este motivo la cantidad de 6.384,00 ptas. mensuales aplicadas a los doce meses del año 1.984 y 7.419,00 ptas. mensuales en 1.985.

Se respetarán aquellas cantidades que por este concepto vinieran percibiendo otros trabajadores de otros Centros de Trabajo.

CAPÍTULO VII

ACCION SOCIAL

ART. 27 - FONDO PARA PRESTAMOS REINTEGRABLES

1. La Empresa destinará hasta un máximo de 1.545.000,- \$ en 1.984 y 1.930.000,- \$ en 1.985, al fondo que tiene constituido para préstamos sin interés a todo el personal en plantilla afectado por el presente Convenio.
 2. Todo trabajador podrá solicitar previo justificante, hasta un máximo de 150.000 Ptas. a reintegrar en un plazo máximo de dieciocho meses.
 3. La solicitud deberá ser cursada a la Dirección Social, la cual solicitará preceptivamente información al Delegado de Personal correspondiente y a la Dirección funcional donde preste los servicios el solicitante.
- Cuando cualquiera de estos informes fueran negativos, Decidirán el Director Social con el Delegado de Personal.

ART. 28 - ATENCIONES SOCIALES

1. La Empresa destina al FONDO DE ATENCIONES SOCIALES, la cantidad de 614.000 \$ en el año 1.984 y 336.000 \$ en 1.985.
2. La finalidad de esta aportación es la de atender especial las necesidades de los productores de la Empresa: ayudas económicas a enfermos, intervenciones o medicamentos, gratificaciones en caso de viudedad, orfandad, nacimientos de hijos o cualquier otra circunstancia que suponga un gasto especial de productores más necesitados.
3. La concesión de ayudas y administración de este fondo corresponde a los Delegados de Personal, que trimestralmente harán público el estado de cuentas con los movimientos de fondo.

ART. 29 - FORMACION

1. La Empresa destinará a este fondo hasta un máximo de 411.000 \$ en 1.984 y 225.000 \$ en 1.985, para el fondo que tiene constituido para formación de personal afectado por este Convenio.
2. Todo productor que solicite ayuda para realizar estudios, deberá cursar petición a la Dirección Social, antes del 31 de Octubre de cada año, quien a su vez tramitará relación de las solicitudes recibidas y las cursará a los Representantes del Personal, quienes decidirán antes del 30 de Noviembre, estimando o denegando total o parcialmente las solicitudes recibidas.
3. La cuantía por productor no excederá de 35.000 Ptas.
4. Si existiera fondo no utilizado, podrá el personal en cualquier época del año, utilizando igual procedimiento, solicitar ayuda para nuevos estudios o complementarios de los que viniera realizando.
5. El productor que haya obtenido ayuda de este fondo deberá presentar a la Dirección Social, justificante de matrícula y de asistencia, así como las calificaciones obtenidas durante el curso y comprobantes de gastos originados.

ART. 30 - INDEMNIZACIÓN AL PERSONAL QUE CAUSE BAJA POR JUBILACIÓN

Al personal que se jubile voluntariamente entre los 60 y 65 años, se le concederá una indemnización de 300.000 Ptas.

ART. 31 - ASISTENCIA A SUBNORMALES

Se concede una aportación económica de 10.000 Ptas. mensuales por hijo subnormal en el año 1.984 y 10.450 Ptas. en el año 1.985, a los productores que los tengan a su cargo y estén reconocidos como beneficiarios por el I.N.S.S.

ART. 32 - COMPLEMENTO EN CASO DE I.L.T.

En los casos de incapacidad laboral transitoria, la Empresa concederá un complemento del 25 % del Salario Base, Antigüedad y Plus de Actividad, a partir del cuarto día en las Bajas por enfermedad común y a partir del día siguiente, cuando la Baja sea por accidente de trabajo.

ART. 33 - GRATIFICACIÓN POR MATRIMONIO

Tanto los varones que contraigan matrimonio como las mujeres, si continúan prestando servicio en la Empresa, percibirán una donación de 25.500 ptas.

ART. 34 - FAMILIA NUMEROSA

Los titulares de familia numerosa, percibirán una gratificación con carácter de asistencia social, de 1.113 Ptas. en cada uno de los doce meses del año 1.984 y 1.177,- Ptas. en el año 1.985.

ART. 35 - CESTA DE NAVIDAD

La Empresa obsequiará anualmente con una cesta de Navidad a cada productor en activo o jubilado y a los viudos de los productores fallecidos, estando en activo.

ART. 36 - SEGURO DE VIDA

Se establece un seguro de vida que garantice a todo trabajador una indemnización de:

Por muerte	700.000 ptas.
Por muerte en accidente	1.400.000 "
Por muerte en accidente circulación	2.100.000 "
Por incapacidad laboral total y permanente	700.000 "

La adaptación, aplicación y duración de estas prendas, se hará a propuesta del Comité de Seguridad correspondiente.

La utilización de estas prendas, será ineludible y exclusivamente para el Centro de Trabajo.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Reuniones con la Dirección Social

La Dirección Social convocará con periodicidad cuatrimestral un encuentro con la Comisión de los órganos representativos de los trabajadores, legalmente constituidos, sin perjuicio de que, a lo largo del año, fueran necesarios otros encuentros motivados por el tratamiento y resolución de temas específicos que afecten a uno o varios Centros de Trabajo y que, por la urgencia del tema no sea susceptible de tratamiento en las reuniones cuatrimestrales lo cual, el Delegado de Personal afectado podrá solicitarlo a la Dirección Social, quien de mutuo acuerdo con éste, establecerá las condiciones de la reunión.

SEGUNDA.- Viajes y desplazamientos en comisión de servicio

Contemplando en todo momento lo dispuesto en la NORMA DE REGIMEN INTERIOR nº 28.900, sobre viajes y desplazamientos en comisión de servicio, nos realizamos a continuación a los Anexos nº 1 y 2 de la misma en los que se actualizan los valores de Dietas y Kilometraje.

USO DE VEHICULOS PARTICULARES

Asignación en R/Km a vehículos tipo B: 19,60 R en 1.984 y 20,10 R en 1.985.

Gastos Pagados

Categoría	Almuerzo y/o cena		Alojamiento y desayuno	
	Año 1.984	Año 1.985	Año 1.984	Año 1.985
Mandos Intermedios	873,-	957,-	1.858,-	2.003,-
Personal Técnico, Comercial y Admvo.	813,-	886,-	1.858,-	2.003,-
Personal de Montaje	583,-	655,-	1.021,-	1.113,-
Dietas				
Mandos Intermedios	873,-	957,-	1.858,-	2.003,-
Personal Técnico, Comercial y Admvo.	813,-	886,-	1.858,-	2.003,-
Personal de Montaje	583,-	655,-	1.021,-	1.113,-

El valor del Kilometraje entrará en vigor el 16 de Marzo de 1.984 y el 16 de Marzo de 1.985. Esta asignación será revisada con periodicidad anual, de acuerdo con las modificaciones del I.P.C., en todos los componentes salvo la gasolina, que se efectuará cuando se produzca. Las dietas entrarán en vigor el día 16 de Junio de 1.984 y el 16 de Marzo de 1.985.

TERCERA.- Prendas de Trabajo

Al personal operario de Asignación se le proveerá de las siguientes prendas de trabajo:

- Mono
- Juegos de pantalón y camisa
- Botas de seguridad homologadas en material o lona, según la zona.
- Botas de agua para puestos de trabajo que lo exijan
- Prenda de abrigo y trabajo de agua para operarios con puestos de trabajo en el exterior.

Los montadores dispondrán de:

- Mono
- Juego de pantalón y camisa
- Botas de seguridad homologadas en material.
- Botas de agua
- Botas tipo playera.
- Prenda de abrigo.
- Traje de agua.

CUARTA.- Desplazamientos del Personal de Montaje

1. Cada treinta días naturales de ausencia de su domicilio, el personal de Montaje tendrá derecho a desplazarse al mismo, siendo los viajes de ida y vuelta por cuenta de la Empresa y el pago de tres días de dieta, teniendo que incorporarse al trabajo el Martes. Si los treinta días anteriormente mencionados no coincidieran en viernes, el montador deberá esperar al citado viernes para realizar el desplazamiento a su domicilio.
2. El montador que se encontrara desplazado fuera de su domicilio durante un mes, percibirá la cantidad de 1.500 ptas. en concepto de compensación por llamadas telefónicas a la familia, percibiendo, en caso de desplazamientos de menor duración, la parte proporcional de dicha cantidad, por día de estancia fuera de su domicilio, a partir del segundo día.

QUINTA.- Incremento salarial año 1.984 y 1.985

Los conceptos salariales: salario base, plus de actividad, antigüedad, incentivo básico y pagas extraordinarias: sufrirán un incremento del 6,30 %, sobre el importe del año 1.983, en el año 1.984 y sobre la cantidad resultante el incremento del 4,5 % en 1.985. Además de los incrementos del párrafo anterior, se efectuará un aumento lineal, para todo el personal, de 5.000 Ptas. en la paga extraordinaria de Octubre de 1.984.

SEXTA.- Compensación supresión jornada intensiva

Para el año 1.984, exclusivamente, como compensación a la sustitución de la jornada intensiva, excepto viernes, recogida en el Artículo 15, 2.ª, el personal afectado por el mismo, percibirá en concepto de "compensación cambio horario", la cantidad de 55.000 Ptas. brutas anuales, repartidas en doce pagos mensuales, sin que esta disposición suponga renuncia o pérdida del derecho adquirido al disfrute de la jornada intensiva, finalizando esta disposición el 31 de Diciembre de 1.984.

SEPTIMA.- Compensación exceso horas trabajadas entre 1-1 y 31-3-84

El exceso de horas realizadas entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo de 1.984, será compensado con dos días de branza, a lo largo del año 1.984, que serán disfrutados de acuerdo ambas partes.

GRUPO	CATEGORIA	HORAS	VALORES BASICOS	
			1984	1985
GRUPO II - OPERARIOS	1 - DE ALMOZ. Y TR. COMPLEMENT.	Masacore	40	40
		Mic al 1º	40	40
		Mic al 2º	40	40
		Mic al 3º	40	40
		Especialista de 1º	40	40
		Especialista	40	40
2 - DE HORAS	Inspector	40	40	
	Montador de 1º	40	40	
	Montador de 2º	40	40	
	Acudente	40	40	

AÑO 1.984

ANEXO II

GRUPO	CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS DE ACTIVIDAD			TOTAL			GRATIFICACION DE BENEFICIOS	GRATIFICACION DE OCTUBRE
			NIVEL "A"	NIVEL "B"	NIVEL "C"	NIVEL "A"	NIVEL "B"	NIVEL "C"		
GRUPO II - EMPLEADOS	Subdelegado	64.029	36.009	39.684	43.869	100.038	103.713	107.898	36.478	25.523
	Jefe de Promoción	61.890	30.354	33.069	38.853	92.244	94.959	100.743	36.478	25.523
	Jefe de Servicio	61.536	30.195	32.877	38.628	91.731	94.413	100.164	36.784	25.694
	Jefe de Sección	57.798	25.626	27.702	32.526	83.424	85.500	90.324	34.067	23.764
3 - COMERCIALES	Técnico Comercial	57.798	25.626	27.702	32.526	83.424	85.500	90.324	34.067	23.764
	Promotor	55.626	18.531	21.153	24.219	74.157	76.779	79.845	32.365	22.761
4 - ADMINISTRATIVOS	Oficial de 1º	53.454	14.187	17.445	20.706	67.641	70.899	74.160	31.658	22.002
	Oficial de 2º	49.395	9.555	11.856	13.995	58.950	61.251	63.390	29.247	20.245
	Auxiliar	46.617	4.794	6.648	10.863	51.411	53.265	57.480	27.644	18.924
5-SUBALTERNOS	Vigilante-Portero	45.339	5.913	9.585	13.230	51.252	54.924	58.569	26.838	18.487

GRUPO	CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS DE ACTIVIDAD			TOTAL			GRATIFICACION DE BENEFICIOS	GRATIFICACION DE OCTUBRE
			NIVEL "A"	NIVEL "B"	NIVEL "C"	NIVEL "A"	NIVEL "B"	NIVEL "C"		
GRUPO III - OPERARIOS 1.- DE ALMACENES Y OFICIOS COMPLEMENT.	Almacenero	1.608	277	367	446	1.878	1.963	2.047	24.859	18.023
	Oficial de 1ª	1.418	163	245	339	1.581	1.663	1.751	24.476	17.575
	Oficial de 2ª	1.349	152	165	221	1.501	1.514	1.570	23.148	16.489
	Oficial de 3ª	1.336	160	166	-	1.496	1.507	-	22.467	16.127
	Especialista de 1ª	1.349	152	165	221	1.501	1.514	1.570	23.148	16.489
Especialista	1.322	166	179	-	1.488	1.501	-	21.816	16.430	
GRUPO III - OPERARIOS 2.- DE MONTADORES	Inspector	1.414	178	261	350	1.592	1.675	1.764	24.476	17.575
	Montador de 1ª	1.414	178	261	350	1.592	1.675	1.764	24.476	17.575
	Montador de 2ª	1.343	169	181	238	1.512	1.524	1.581	23.148	16.489
	Ayudante	1.310	177	203	-	1.487	1.513	-	22.462	16.127

AÑO 1.985

ANEXO II

GRUPO	CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS DE ACTIVIDAD			TOTAL			GRATIFICACION DE BENEFICIOS	GRATIFICACION DE OCTUBRE
			NIVEL "A"	NIVEL "B"	NIVEL "C"	NIVEL "A"	NIVEL "B"	NIVEL "C"		
GRUPO II - EMPLEADOS 2.- MANOS INTERIORES	Subdelegado	66.900	37.620	41.460	45.840	104.520	108.360	112.740	38.120	26.672
	Jefe de Promoción	64.680	31.710	34.560	40.590	96.390	99.240	105.270	38.120	26.672
	Jefe de Servicio	64.320	31.560	34.350	40.380	95.880	98.670	104.700	38.436	26.850
	Jefe de Sección	60.390	26.790	28.950	33.990	87.180	89.340	94.380	35.600	24.812
GRUPO II - EMPLEADOS 3.- COMERCIALES	Técnico Comercial	60.390	26.790	28.950	33.990	87.180	89.340	94.380	35.600	24.812
	Promotor	58.140	19.350	22.110	25.320	77.490	80.250	83.460	33.821	23.185
GRUPO II - EMPLEADOS 4.- ADMINISTRATIVOS	Oficial de 1ª	55.860	14.820	18.240	21.630	70.680	74.100	77.490	33.083	22.992
	Oficial de 2ª	51.630	9.990	12.390	14.610	61.620	64.020	66.240	30.563	21.154
	Auxiliar	48.720	5.010	6.960	11.340	53.730	55.680	60.060	28.888	19.176
GRUPO II - EMPLEADOS 5.- SUBALTERNOS	Vigilante-Portero	47.370	6.180	10.020	13.830	53.550	57.390	61.200	26.046	19.319
GRUPO III - OPERARIOS 1.- DE ALMACENES Y OFICIOS COMPLEMENT.	Almacenero	1.673	289	378	466	1.962	2.051	2.139	25.978	18.834
	Oficial de 1ª	1.482	170	256	354	1.652	1.738	1.836	25.577	18.366
	Oficial de 2ª	1.410	159	177	231	1.569	1.582	1.641	24.190	17.231
	Oficial de 3ª	1.396	167	173	-	1.563	1.569	-	23.473	16.853
	Especialista	1.381	173	187	-	1.554	1.568	-	22.798	16.093
GRUPO III - OPERARIOS 2.- DE MONTADORES	Inspector	1.478	186	273	366	1.664	1.751	1.844	25.577	18.366
	Montador de 1ª	1.478	186	273	366	1.664	1.751	1.844	25.577	18.366
	Montador de 2ª	1.403	177	189	249	1.580	1.592	1.652	24.190	17.231
	Ayudante	1.369	185	212	-	1.554	1.581	-	23.473	16.853

AÑO 1984

ANEXO III

GRUPO	CATEGORIA	ANTIGÜEDAD										
		1 BIENIO	2 BIENIOS	1 TRIENIO	2 TRIENIOS	3 TRIENIOS	4 TRIENIOS	5 TRIENIOS	6 TRIENIOS	7 TRIENIOS	8 TRIENIOS	
GRUPO II - EMPLEADOS	2 - MANOS INTERMEDIAS Subdelegado Jefe Producción Jefe de Servicio Jefe de Sección	2.622	5.112	7.734	10.257	12.750	15.465	17.892	20.484	23.004	25.530	
		2.622	5.112	7.734	10.257	12.750	15.465	17.892	20.481	23.004	25.530	
		2.622	5.112	7.701	10.194	12.687	15.306	17.799	20.385	22.878	25.371	
		2.430	4.857	6.999	9.396	11.694	13.965	16.263	18.693	20.994	23.262	
GRUPO II - EMPLEADOS	3 - COMERCIALES Técnico Comercial Promotor	2.430	4.857	6.999	9.396	11.694	13.965	16.263	18.693	20.994	23.262	
		2.175	4.284	6.327	8.436	10.608	12.777	14.826	16.872	19.044	21.087	
		2.175	4.284	6.327	8.436	10.608	12.777	14.826	16.872	19.044	21.087	
		1.983	3.834	5.751	7.605	9.459	11.313	13.230	15.081	16.998	18.852	
GRUPO II - EMPLEADOS	4 - ADMINISTRATIVOS Oficial de 1ª Oficial de 2ª Auxiliar	1.758	3.483	5.241	6.903	8.595	10.290	11.952	13.707	15.432	17.094	
		1.758	3.483	5.241	6.903	8.595	10.290	11.952	13.707	15.432	17.094	
		1.758	3.483	5.241	6.903	8.595	10.290	11.952	13.707	15.432	17.094	
		1.758	3.483	5.241	6.903	8.595	10.290	11.952	13.707	15.432	17.094	
GRUPO II - EMPLEADOS	5 - SUBALTERNOS Vigilante-Portero	1.662	3.387	4.986	6.678	8.244	9.906	11.568	13.230	14.826	16.488	
		1.662	3.387	4.986	6.678	8.244	9.906	11.568	13.230	14.826	16.488	
		1.662	3.387	4.986	6.678	8.244	9.906	11.568	13.230	14.826	16.488	
		1.662	3.387	4.986	6.678	8.244	9.906	11.568	13.230	14.826	16.488	
GRUPO III - OPERARIOS	1 - DE ALMACENES Y OFICIOS COMPLEMENT.	Almacenero	54	115	165	219	275	330	384	439	493	550
		Oficial de 1ª	52	104	157	209	263	317	368	422	472	526
		Oficial de 2ª	50	97	145	192	242	287	335	384	430	481
		Oficial de 3ª	49	96	139	187	232	279	323	368	413	459
		Especialista de 1ª	50	97	145	192	242	287	335	384	430	481
	Especialista	46	86	130	172	217	260	303	348	390	436	
	2 - MONTADORES	Inspector	52	104	157	209	263	317	368	422	472	526
		Montador de 1ª	52	104	157	209	263	317	368	422	472	526
		Montador de 2ª	50	97	145	192	242	287	335	384	430	481
		Ayudante	49	96	139	187	232	279	323	368	413	459
Ayudante		49	96	139	187	232	279	323	368	413	459	

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 76, apartado 5, del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar en este Anexo el valor hora profesional.

GRUPO	CATEGORIA	VALOR HORA PROFESIONAL POR HORA	
		AÑO 1984	AÑO 1985
GRUPO II - EMPLEADOS	2 - MANOS INTERMEDIAS Jefe de Servicio Jefe de Sección	745	779
		100	132
	4 - ADMINISTRATIVOS Oficial 1ª Administrativa Oficial 2ª Administrativa Auxiliar	602	629
		509	532
480		502	
5 - SUBALTERNOS Vigilante-Portero	442	462	
	1 - DE ALMACENES Y OFICIOS COMPLEMENT.	547	512
459		480	
428		447	
470		439	
2 - DE MONTADORES	Inspector	557	572
	Montador de 1ª	435	450
	Montador de 2ª	440	460
	Ayudante	432	450

GRUPO	CATEGORIA	VALOR HORA PROFESIONAL POR HORA	
		AÑO 1984	AÑO 1985
GRUPO III - OPERARIOS	1 - DE ALMACENES Y OFICIOS COMPLEMENTARIOS Almacenero Oficial de 1ª Oficial de 2ª Oficial de 3ª Especialista de 1ª Especialista	259	312
		259	312
		282	295
		263	272
		282	295
2 - DE MONTADORES	Inspector	299	312
	Montador de 1ª	199	312
	Montador de 2ª	282	295
	Ayudante	260	272